

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00175-00

La Corte Suprema de Justicia - Sala Casación Civil, Magistrado: Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, mediante providencia de fecha octubre 10 de 2022, al resolver conflicto de competencia, decidió *“declara que el competente para conocer de la demanda de la referencia es el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, al que se le enviará de inmediato el expediente”*.

Conforme lo anterior, se procede a revisar la demanda y los anexos presentados, advirtiendo que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por La Corte Suprema de Justicia - Sala Casación Civil, Magistrado: Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, mediante providencia de fecha octubre 10 de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demandada **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **FRANCISCO SÁNCHEZ CAMARGO** contra **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional No. 80.090 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH



Firmado Por:
Gloria María Jiménez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b2edf56c2252c9daf820e7042348c365a1abf6f7e01fb8c97ff73195023e5**
Documento generado en 31/10/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>